



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00415-00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO POSSO AGUDELO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – PENSIONES DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
AUTO DE TRÁMITE No.	2435 de 2013

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada diera contestación al respecto, sin que se hubiera presentado reforma a la misma y transcurrido el traslado de las excepciones propuestas, en los términos del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el día **VIERNES OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en las instalaciones del Juzgado, calle 42 No. 48 – 55, edificio Atlas, Medellín.

SEGUNDO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del artículo 180 Ibídem).

TERCERO: Se advierte que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, Artículo 179 del CPACA. En su defecto, si el Despacho lo considera pertinente, dará aplicación a lo previsto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., ordenando la presentación de los alegatos de conclusión de manera escrita por las partes y del Ministerio Público si éste a bien lo tiene; y, posteriormente, una vez finalizado dicho término, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para presentar los alegatos de conclusión.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor SERGIO LEÓN GALLEGO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.322.656 y portador de la T.P. Nro. 126.682 del C. S. de la J., para representar los intereses de PENSIONES DE ANTIOQUIA, de conformidad con el poder y documentos obrantes a folio 59 y ss., del expediente. Así mismo, se reconoce personería al doctor FRANCISCO JAVIER BAENA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.112.175 y portador de la T.P. Nro. 168.127 del C. S. de la J., para representar los intereses del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de conformidad con el poder y documentos obrantes a folio 59 y ss., del expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

P.A.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria